

SENTENCIA N° 769/19

Expte. N° 800/926/2018

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los <sup>16</sup> días del mes de *octubre* de 2019, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como **"LADRICER S.R.L. S/RECURSO DE APELACIÓN"** Expte. N° 800/926/2018 (Expte. D.G.R. N° 21000/376/D/2018).-

#### CONSIDERANDO

El contribuyente LADRICER S.R.L. CUIT N° 33-70737633-9, deduce Recurso de Apelación en contra de las Resoluciones N° M 3300/18; N° M 3301/2018; N° 3305/2018 y N° 3306/2018 de la Dirección General de Rentas; todas ellas de fecha 21/08/2018; y que obran en el Expediente D.G.R. N° 21000/736/D/2018 a fs. 267, 268, 272 y 273 respectivamente.-

El mencionado expediente se conforma con las copias certificadas de las actuaciones originarias, correspondientes al Expte. D.G.R. N° 12654/376/D/2018. Este último fue remitido a la Sección Concursos y Quiebras, con el objeto de continuar, por la vía correspondiente, el cobro de las actas de deuda contenidas en el mismo.-

El recurso fue interpuesto en tiempo y forma. La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge de autos.-

Las partes no ofrecieron otros medios probatorios distintos a la prueba documental agregada a estas actuaciones. -

En este sentido, en los escritos que fundan los respectivos recursos obrantes a fs. 281/283; 301/303; 321/323 y 341/343 del Expte. D.G.R. N° 21000/376/D/2018, el apelante ofrece como prueba instrumental el Expediente

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DGR N° 13654/376/D/218. De acuerdo a los fundamentos expuestos en los agravios, dichas actuaciones consistirían en el expediente administrativo donde se emitieron las actas de deuda y donde se ordenó la instrucción de los respectivos sumarios. Sin embargo, de las constancias de autos surge que dichas actas y sumarios tramitaron originalmente en el Expte. D.G.R. N° 12654/376/D/2018, y posteriormente en el Expte. D.G.R. N° 21000/376/D/2018.-

La apertura a prueba está condicionada al ofrecimiento de algún medio probatorio que no consistiese en las constancias del expediente y documentación adjunta. Tal situación no se verifica en el presente caso, en virtud de encontrarse a la vista las actuaciones administrativas antes mencionadas.-

De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho, según se encuentra prescripto por el artículo 151° C.T.P. Ello sin perjuicio de las facultades que artículo 153ª C.T.P. otorga a este Tribunal. –

Al respecto se ha decidido *“Ha sido correcta la declaración de puro derecho ya que el art. 520 Procesal permite la apertura a prueba, siempre que se hubiera ofrecido alguna que no consistiese en constancias del expediente”*. Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 3; in re *“Provincia de Tucumán -DGR- vs. Complejo Agroindustrial San Juan S.A. s/ Ejecución Fiscal”*, Sentencia N° 404 del 19/09/2012.-

En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.-

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde notificar esta resolución en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121.-

Por ello,

## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

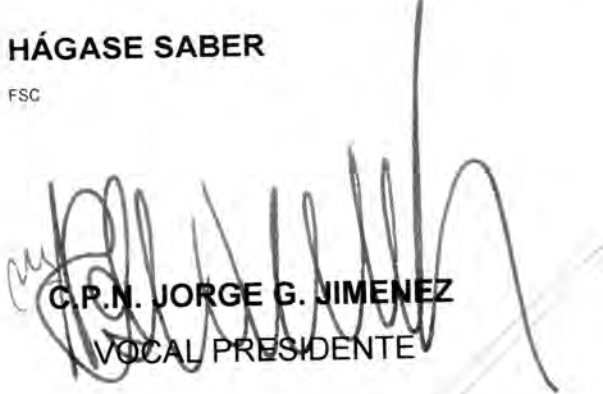
### RESUELVE:

1. **TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por LADRICER S.R.L. CUIT N° 33-70737633-9; y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.-

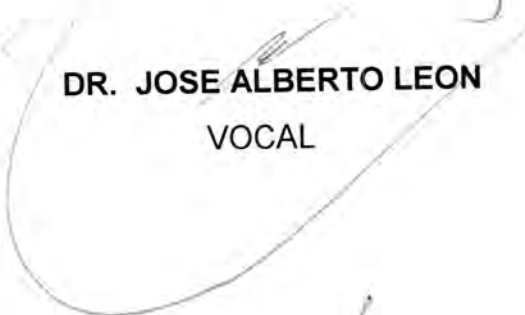
2. DECLARAR la cuestión de puro derecho.-
3. AUTOS PARA SENTENCIA.-
4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-

**HÁGASE SABER**

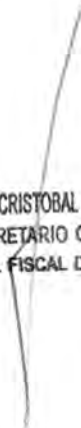
FSC

  
**C.P.N. JORGE G. JIMENEZ**  
VOCAL PRESIDENTE

  
**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
VOCAL

  
**DR. JOSE ALBERTO LEON**  
VOCAL

ANTE MI:

  
**Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI**  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION